

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el emplazamiento al señor EDWAR CHAVERRA VILLAREAL, ya fue realizado, por lo que se encuentra pendiente la designación de Curador - Sírvase proveer.
El Oficial Mayor,

Ricardo Vargas.

RAD. 765203184003-2022-00571-00. Privación patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de emplazamiento al señor **EDWAR CHAVERRA VILLAREAL**, sin que hasta la fecha hayan comparecido al proceso, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, esto es designarle **CURADOR AD LITEM** para su representación.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del señor **EDWAR CHAVERRA VILLAREAL**, al Doctor **JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por la sentencia C-369 de 11 de junio de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos y sentencia C083 de febrero 12 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa.

2.- SEÑALASE como gastos de la curaduría la suma de doscientos mil pesos **(\$200. 000 m/cte.)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

J.J.C.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1a23c7184c6ae69882f56332808cec23d8c7eecabd9447a241ca13a69f80c5**

Documento generado en 04/07/2023 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>